



GACETA DE MADRID

Año CCXXXIII — Núm. 205

Martes 24 de Julio de 1894

Tomo III — Pág. 317

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á la Compañía del Ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias una prórroga de dos años para concluir la línea y abrirla á la explotación, á contar desde el 16 de Junio del corriente año, en que termina el plazo señalado por la ley de 4 de Septiembre de 1892.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La devolución de la fianza al ferrocarril económico de Olot á Gerona, se sujetará á lo que dispone el art. 17 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Rafael Martín y Arrué, vecino de Santander, la concesión de un ferrocarril económico de Solares á Liérganes, sin subvención del Estado.

Art. 2.º La concesión de dicha línea será por el término de noventa y nueve años, considerándola de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa al uso de terrenos de dominio público, y á disfrutar de todos los beneficios que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciese su aprobación, y en otro caso, conforme á las modificaciones que al aprobarlo se establecieren ó que durante su construcción se estimen convenientes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Luis Zapata y Pérez de Laborda y á D. Manuel Lavaggi Brokmann la concesión para su construcción y explotación, sin subvención alguna del Estado, de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de la estación de Villa del Prado, del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado, termine en Almorox (provincia de Toledo), y un ramal hasta el Sotillo de Adrada, en la provincia de Avila.

Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y disfrutará de las exenciones y beneficios que las leyes conceden á los de su clase. La concesión se hará por noventa y nueve años.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciere la aprobación del Gobierno, y en otro caso, con arreglo á las prescripciones que al aprobarlo se establecieren.

Art. 3.º Los trabajos para la ejecución de esta línea darán principio al año de la fecha de otorgada la concesión, y deberán quedar terminados á los tres años de dicha fecha.

Si el ramal á Sotillo no se ejecutara, quedaría exento de los beneficios de esta ley, y en caso de construirse, se aumentará para su

terminación un año más del acordado para la línea hasta Almorox.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Juan Antonio Campillos y Armero, vecino de Valencia, la construcción y explotación, sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Los Valles, termine en Segorbe, con un ramal á Sagunto.

Art. 2.º Con arreglo á las disposiciones vigentes, se declara de utilidad pública, y por lo tanto, con derecho á la expropiación forzosa y ocupación de los terrenos de dominio público, y disfrutará de las ventajas que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.º El concesionario queda obligado á terminar este ferrocarril y poderlo abrir á la explotación en el plazo de dos años, á contar desde la fecha de la concesión del camino, debiendo verificar el depósito del 3 por 100 de las obras en los quince días siguientes á la fecha de la concesión, fianza que podrá retirar cuando haya construído obras por valor de la tercera parte del importe total del camino.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvención del Estado, á D. Ladislao Manuel León y Oncins y á D. Prudencio Fernández de la Pelilla la construcción y explotación de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo desde la estación de Baeza (ferrocarril de Manzanares á Córdoba), y pasando por Ubeda, termine en Villacarrillo.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y los concesionarios tendrán derecho á ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás ventajas y exenciones que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.º Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto presentado, previa aprobación del Ministerio de Fomento, debiendo comenzarse dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que se otorgue la concesión, y quedar terminadas en el plazo de seis años, á contar desde la misma fecha.

Art. 4.º La concesión se otorgará por el plazo de noventa y nueve años.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Rafael Martín y Arrué la concesión de un ferrocarril económico del Astillero á Ontaneda, sin subvención del Estado.

Art. 2.º La concesión de dicha línea será por el término de noventa y nueve años, considerándola de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa, al uso de terrenos de dominio público y á disfrutar de todos los beneficios que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.º Las obras de este ferrocarril se efectuarán con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento si mereciese su aprobación, y en otro caso, conforme á las modificaciones que al aprobarlo se estableciesen ó que durante su construcción se estimen convenientes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Lalín, en la de Santiago á Orense, y pasando por Villatrúje, termine entre el Pleito y Cercedo, en la de Orense á Pontevedra.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado la que, partiendo de Peñafiel, termine en Sepúlveda, pasando por los términos de Rávano, Sacramento, Valtiendos, Fuentesoto, Castrojimeño y Uruñías.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carre-

teras del Estado una en la provincia de Pontevedra que, partiendo de Caldas de Reyes y atravesando los Ayuntamientos de Moraña y Campo, termine en la de Pontevedra á Orense en el pueblo de Cerdedo.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de la general de Albacete á Cartagena, en las inmediaciones del pueblo de Molina, y pasando por la villa de Alguazas, termine en el kilómetro 8.º de la general de Murcia á la Puebla de Don Fadrique.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Lugo, una de tercer orden que, partiendo de Puente de Otero en la de Azumara á Puente de Otero, y pasando por Pastoriza y Bretoño, vaya á empalmar al punto más conveniente de la denominada de Villalba á Oviedo á la de Lugo á Ribadeo por Riotorto.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcciones de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del enlace con la de San Leonardo al Burgo de Osma y atravesando por la calle del Rollo de esta villa, al sitio titulado Las Teñeiras, llegue á la estación del ferrocarril de Valladolid á Ariza, situada en el término de Osma y sitio denominado La Rasa, distante unos ocho kilómetros de la expresada villa del Burgo de Osma.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Di-

ciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del kilómetro 4 de la de Sacedón á Masegoso, y pasando por Escamilla termine en el kilómetro 9 de la de Alcocer á Salmeron.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que preceptua sobre construcción de obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer orden, en la provincia de Avila, las siguientes:

Una que, partiendo de Mengamuñoz y pasando por Muñana, Grajos, Mirueña y Mancera de Arriba, termine en Peñaranda de Bracamonte.

Otra de la Venta del Obispo, en la de Avila á Talavera á Cebreros, pasando por Navalosa, Naval moral y Barraco.

Y otra de Cebreros á Villacastín, pasando por Hoyo de Pinares y Navalperal de Pinares.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la que une la estación férrea de Alcaudete (Jaén), línea de Puente Genil á Linares con el pueblo de Alcaudete.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y digni-

dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Torroja y pasando por Manresana y Pujalt, empalme cerca de Calaf con la general de Jorba á Folquer.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prescrito sobre construcciones de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluirán en el plan general de carreteras las tres de tercer orden, en la isla de Gran Canaria, expresadas á continuación:

Una que, partiendo del pueblo de San Bartolomé de Tirajana, termine en el de Mogán.

Otra que, de la villa de Terror, termine en el pueblo de Valsequillo, por San Isidro, valle de Utiaca, San Mateo y Tenteniguada.

Y otra, finalmente, que, del pueblo de Valleseco, termine en el de San Bartolomé de Tirajana, por Arternara y Tejeda.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Campanario termine en Peñalsordo, con un ramal á Cabeza de Buey, desde el punto de la misma más próximo á este último punto.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En la carretera de tercer orden que partiendo de Calanda termina en la de Zaragoza á Castellón, pasando por Ginebrosa, cañada de Virich y Cerrollera, se introducirá una variación en su trazado, de modo que, partiendo de Calanda y pasando por Torrevellilla y Belmonte, empalme en el kilómetro 131 de la carretera de Zaragoza á Castellón en el punto llamado la Toza.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo orden que, partiendo del pueblo de Torres, en la provincia de Jaén, enlace en el puente de Mazuecos con la estación de Baeza á Albánchez, en la misma provincia.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del sitio llamado Aguas blanquillas, en la carretera de Jaén á Albacete, termine en la estación de Jódar en la línea de Linares á Almería.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que preceptúa sobre construcción de obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La carretera en construcción denominada Alcolea del Pinar ó Canales del Ducado, provincia de Guadalajara, se denominará en lo sucesivo

Alcolea del Pinar por la Hortezueta y Saelices á la estación de Canales, en el ferrocarril directo de Madrid á Barcelona.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Calanda y pasando por Andorra y Alloza, termine en Oliete (Teruel).

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El Estado se hará cargo desde la publicación de la presente ley de la conservación de la parte de la carretera de Madrid á Castellón, comprendida entre Valencia y el límite de la provincia de Castellón, en la forma en que lo estaba antes de publicarse la orden de 7 de Abril de 1870, que abandonó la conservación de dicho trozo á la Diputación provincial de Valencia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los seis kilómetros de carretera no construídos en la de Sada al puerto de Santa Cruz, á que se refiere la ley de 22 de Abril de 1892, publicada en la GACETA del siguiente día, se denominarán de Meiras, Arillo, Dorneda y Puerto de Santa Cruz, cuya carretera en este punto terminará en la playa por medio de una rampa que aun en las mareas más bajas permita á las embarcaciones pequeñas destinadas al tráfico efectuar las operaciones de carga y descarga.

Art. 2.º Se entenderá que pasa á formar parte del plan general de carreteras de tercer orden del Estado, entre los puertos de Sada y Santra Cruz, el camino vecinal construído con fondos provinciales desde el Tavelo por el lugar de la Torre (Mondego) hasta Meiras, por ser el único que existe abierto al tránsito público.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Felipe Pozzi y Gentón, Fiscal de la Audiencia provincial de Toledo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Badajoz, vacante por permuta con D. Ramón Rubio.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

Accediendo á lo solicitado por D. Ramón Rubio y Juncosa, Fiscal de la Audiencia provincial de Badajoz;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Toledo, vacante por permuta con D. Felipe Pozzi.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Sevilla, en que usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena impuesta á Félix González y Rodríguez en causa por falsedad, se comute por la de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional:

Considerando que atendido el grado de malicia con que procedió el reo y el daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración la propuesta de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena á que fué condenado Félix González Rodríguez por la de seis años y un día de presidio mayor.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Manuel Sánchez García pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el delito lo cometió el suplicante en estado de embriaguez, no habitual, y que lleva cumplidas casi cuatro quintas partes de su condena, durante cuyo tiempo viene observando buena conducta:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á que fué condenado Manuel Sánchez García, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Luis Núñez Vargas pidiendo indulto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de falsedad:

Teniendo en cuenta que el delito no reviste los caracteres de gravedad que otros de la misma índole y que el suplicante sufrió veintidós meses de prisión preventiva y lleva cumplidas casi siete octavas partes de su condena, durante cuyo tiempo viene observando buena conducta:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Luis Núñez Vargas del resto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por María Vuelta, pidiendo que se indulte á su esposo Ubaldo Blanco Vega de la pena de veinte años de cadena en que se conmutó la de cadena perpetua, á que fué condenado por la Audiencia de Orense en causa por el delito de asesinato:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo, y que el delito cuya causa determinante fué la exacerbación de las pasiones políticas, se verificó en riña:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, oído el Consejo de Estado y conforme con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Ubaldo Blanco Vega del resto de la pena de veinte años de cadena que está sufriendo.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Fiscal y el admitido de derecho en beneficio de Antonio Jiménez Carballido, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia provincial de Sevilla en causa por tentativa de violación y asesinato de María Urbano y Rivera:

Considerando que Antonio Jiménez Carballido excedía sólo cinco meses de la edad que la ley exige para que pueda imponerse la más grave de las penas:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Antonio Jiménez Carballido en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Instruído en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca el expediente que con arreglo á la ley de Carreteras es necesario para la reforma del

plan de carreteras provinciales, solicitada por aquella Diputación, y resultando que dicho expediente es aprobable en concepto de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Julio de 1894.

SEÑORA:
A. L. R. P. de V. M.,
Alejandro Groizard.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto plan reformado de las carreteras provinciales de Salamanca.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio del mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alejandro Groizard.

Plan reformado de las carreteras provinciales de Salamanca.

Número de orden.	CARRETERAS
1	De Tamames á la estación de Guijuelo por Tejada y Escorial.
2	De la estación de puerto de Béjar á Lagunilla.
3	De Peñaranda de Bracamonte á la estación de Pedroso, partiendo de Zorita de la Frontera.
4	De Montejo (estación del ferrocarril de Palencia á Astorga) á Piedrahita por Salvatierra, Cespadosa y Gallegos de Salmirón.
5	De la estación de Cantalapiedra á Macotera por Zorita y Peñaranda.
6	De Peñaranda (estación del ferrocarril de Avila á Salamanca) á Alaraz por Maneza de Abajo y Salmoral.
7	De la estación de Pedroso á Parada de Rubiales.
8	De Vitigudino á la estación de Boyajo.
9	De Ledesma á la estación de Bóveda (continuación del camino construido desde Ledesma á la carretera de Fregeneda en Tajurmientos).
10	De la de Sequeros á Béjar en el punto de empalme de las carreteras de Salamanca á Cáceres y de Avila á Sorihuela por la estación de Sanchotello.
11	De Guadramiro á la Parra de Vilvestre.
12	De Carrascal de Oimillos (Caña de Ledesma) á Izcala.
13	De la estación de Barbadiño á los baños de Ledesma.
14	De la Bouza á la estación de Lumbrales.
15	De Barba de Puercol á Ciudad Rodrigo.
16	De Aldeadávila de la Ribera á Vitigudino por la Peña.
17	De Ciudad Rodrigo á Robledillo de Gata.
18	De Ledesma, por la izquierda del Tormes, á Villarino de los Aires.
19	De Parada de Rubiales á Valvelosa.
20	De la estación de Barbadiño á Fresno Alhandiga.
21	De la carretera de Fermoselle á Ciudad Rodrigo á la estación de Hinojosa del Duero.

Aprobado por S. M.—ALEJANDRO GROIZARD.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 30 del Real decreto ley de 5 de Enero de 1891;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea un Juzgado municipal en el barrio de la Encrucijada, término de Calabazar, provincia de Santa Clara, comprendido en el territorio de la Audiencia de Matanzas.

Art. 2.º El Gobernador general de la isla, oyendo previamente á la referida Audiencia, dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 19 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 6 del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se desestime el crédito núm. 300 de 17 pesos 68 centavos de la relación 4.ª adicional á la 25 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Bayamo y perteneciente á José Gutiérrez Mier, por no resultar en la hoja de ajuste alcance ninguno en favor del interesado.

Y 2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 27 créditos de la misma relación números 242, 257, 263, 264, 270, 284, 297, 299, 324, 334, 335, 336, 352, 353, 354, 355, 378, 379, 380, 381, 382, 402, 404, 435, 436, 437 y 443, que ascienden á 2.946'43 pesos por el capital rectificado de los mismos y á 412'64 por los intereses devengados; en junto, á 3.359'07, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.175 pesos 56 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y del desestimado, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.175 pesos 56 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

(La relación que se cita en la precedente Real orden se inserta en la pág. 323.)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como resultado de la comunicación fecha 27 del mes último, de ese Centro de su digna presidencia, con la que se proponía se convocase nuevamente la Junta de la Marina mercante, por disponer el artículo 127 del reglamento de 1886 para el régimen interior del Ministerio, que la mencionada Junta ha de reunirse por lo menos una vez al año; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que la primera sesión preparatoria de dicha Junta tendrá lugar en esta Corte diez días después de aquél en que sean nuevamente convocados los Cuerpos Colegisladores de la Nación.

Es asimismo la voluntad de S. M. se manifieste á V. E. que con esta fecha sean citados los Vocales que han de asistir á las sesiones.

De Real orden lo expreso á V. E. para su conocimiento y en contestación. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 14 de Julio de 1894.

PASQUIN

Sr. Presidente del Centro consultivo de la Marina.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley, á D. Miguel Bonet y Amigó, Catedrático supernumerario de dicha Facultad de la de Barcelona, y único aspirante á dicha cátedra.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1894.

GROIZARD

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de poder hacer uso de la autorización que concede el artículo único de la ley de 21 del corriente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que sean habilitados para la circulación los 50.000 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1885, de á 500 pesetas cada uno, con interés de 5 por 100 anual, números 435.001 al 485.000, con cupon 16 de 1.º de Octubre próximo, y que por el departamento de digno cargo de V. E. se dicten las órdenes convenientes á la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, autorizando la cotización oficial de los expresados valores, á los efectos del reglamento de 31 de Diciembre de 1885.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1894.

MANUEL BECERRA

Sr. Ministro de Fomento.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección 1.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Onteniente á la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Valencia y oficinas de Correos de Valencia y Onteniente, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldía de Onteniente hasta el día 30 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el citado Gobierno civil el día 4 de Septiembre, á las dos de su tarde.

Madrid 17 de Julio de 1894.—El Director general, Juan Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en caballo desde la oficina de Correos de Jdraque á la de Hiedelaencina, bajo el tipo máximo de 1.565 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Guadalajara, y oficinas de Correos de Guadalajara, Jdraque y Hiedelaencina, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Jdraque y Hiedelaencina hasta el día 31 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el citado Gobierno civil el día 4 de Septiembre, á las dos de su tarde.

Madrid 17 de Julio de 1894.—El Director general, Juan Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en caballo desde la oficina de Correos de Ibiza á la de San Juan Bautista, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Baleares y oficinas de Correos de Palma de Mallorca, Ibiza y San Juan Bautista, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Ibiza y San Juan Bautista, hasta el día 31 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el citado Gobierno civil el día 5 de Septiembre, á las dos de su tarde.

Madrid 17 de Julio de 1894.—El Director general, Juan Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones...

nes contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Mahón á la de Ciudadela, bajo el tipo máximo de 2.999 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Baleares y oficinas de Correos de Palma de Mallorca, Mahón y Ciudadela, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Mahón y Ciudadela hasta el día 1.º de Septiembre á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el citado Gobierno civil el día 6 de Septiembre, á las dos de su tarde.

Madrid 17 de Julio de 1894.—El Director general, Juan Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaña á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Esta Dirección general, con arreglo á los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 1.º de Junio último, ha acordado nombrar Vocales de la Junta municipal de primera enseñanza del distrito de la Audiencia á D. Antonio Tobio, Presbítero, y á D. Antonio de la Arena, y suplentes á D. Gerardo Atienza, Médico, y D. Joaquín Navarro Morales; del de Buenavista á D. Estanislao Tormos y á D. Rastituto Estirado, Abogado, y suplentes á D. Angel Laso y D. Manuel Capuchino, Presbítero; del del Centro á D. Pedro de Alcántara García y á D. José Oria de Rueda, Abogado, y suplentes á D. Andrés Rodríguez Corrales y D. Ricardo del Río, Presbítero; del del Congreso á D. Jesús Lozano, Médico, y á D. Benito Zozaya, propietario, y suplentes D. Obdulio Martínez Villanueva y D. Domingo Ramos; del del Hospicio á D. Leopoldo Martínez Raguera, Médico, y á D. Antonio Sendras, y suplentes D. Federico Gozález y D. Agustín García; del del Hospital á D. Jorge Martínez y á D. Matías Romero, y suplentes D. Salvador Villarreal y D. Anacleto Pablos; del de la Inclusa á D. Sebastián López de Castro, Médico, y á D. Ricardo Alvarez, suplentes D. Emilio Varela Peón y D. Manuel García Arcos; del de la Laticia á D. Hilario González Arroyo, propietario, y á D. Enrique Guevara, y suplentes D. Rufino Beirán y D. Alfredo Villegas propietario; del de Palacio á D. Juan Díaz Pareda, propietario, y á D. Zeilo Espejo, Cate-drático, y suplente D. Tomás Ramos de Pablos, propietario, y D. Alfredo Serrano Fatigati, Médico; del de la Universidad D. Gumersindo Sánchez, tipógrafo, y D. Andrés Garci Nuño, propietario, y suplentes D. Manuel Isidro Orio y D. Cipriano López Gil.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento, el de las Juntas del distrito respectivo y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Presidente de la Junta municipal Central de primera enseñanza.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre de 1891, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Vélez Rubio á Hércal Overa (Almería), por su presupuesto de contrata de 280.721'57 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 14.500 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Julio de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Vélez Rubio á Hércal Overa (Almería), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre de 1893, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Valls á Igualada, por su presupuesto de contrata importante 384.094'97 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 19.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Julio de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Valls á Igualada (Barcelona), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Baza á los baños de Zújar, por Zújar, en la provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata asciende á 403.682'09 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 20.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Julio de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Baza á Baños de Zújar, por Zújar, en la provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre de 1893, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de la de Madrid á Francia á la de Borja á Rueda de Jalón, en la provincia de Zaragoza, por su presupuesto de contrata de 133.510 pesetas 44 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo

acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Julio de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de la de Madrid á Francia á la de Borja á Rueda de Jalón, en la provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de Fuente Piedra á la Roda, en la provincia de Málaga, cuyo presupuesto asciende á 188.388'05 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Julio de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la construcción de la carretera de Fuente Piedra á la Roda, en la provincia de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio anterior, esta Dirección general ha señalado el día 1 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la parte comprendida entre la estación de Don Benito y la Ermita de las Cuevas (Cruces) en la carretera de la estación de Don Benito á Higuera de la Serena (Badajoz), por su presupuesto de contrata de 167.555 pesetas 7 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Julio de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la parte comprendida entre la estación de Don Benito y la Ermita de las Cuevas en la carretera de dicha estación á Higuera de la Serena (Badajoz), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACIÓN QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN INSERTA EN LA PÁG. 321

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
241	Baldomero Alvarez León.....	105'05	»	105'05	36'76
242	Francisco Arregui Millán.....	105'05	28'36	133'41	46'69
243	Julián Amo Coria.....	147'07	»	147'07	51'47
244	José Alonso Rada.....	11'41	»	11'41	3'99
245	Mariano Aguado Cayón.....	19'26	»	19'26	6'74
246	Antonio Arneigide González.....	10'92	»	10'92	3'82
247	Pascual Arribas Barrios.....	26	»	26	9'10
248	Vicente Alegre González.....	29'60	»	29'60	10'36
249	Nicolás Aguado López.....	54'32	»	54'32	19'01
250	José Alvarez Lameia.....	26'92	»	26'92	9'42
251	Ambrosio Aranzo Fernández.....	24'33	»	24'33	8'51
252	Bernardo Baeza González.....	134'48	»	134'48	47'06
253	Bernardo Belmonte Tomás.....	138'96	»	138'96	48'63
254	José Bernabéu Gadea.....	7'37	»	7'37	2'57
255	José Blanco Incógnito.....	13	»	13	4'55
256	Manuel Barreiro Incógnito.....	65	»	65	22'75
257	Juan Belber Alonso.....	68'10	18'38	86'48	30'26
258	José Blanco Valcárcel.....	39'66	»	39'66	13'88
259	José Bifet Latorre.....	52	»	52	18'20
260	Antonio Bueso Villalonga.....	65	»	65	22'75
261	Federico Cartón Pascual.....	44'23	»	44'23	15'48
262	Pablo Casañet Ejea.....	26	»	26	9'10
263	Fructuoso Campuzano López.....	26	7'02	33'02	11'55
264	Agapito Colino Martínez.....	26	7'02	33'02	11'55
265	Ramón Cordero Carbonell.....	12'65	»	12'65	4'42
266	Agustín Carballo Melón.....	26	»	26	9'10
267	Antonio Claro Aceto.....	13	»	13	4'55
268	Antonio Cabaleiro Cabaleiro.....	52	»	52	18'20
269	José Carracedo Incógnito.....	65	»	65	22'75
270	Valeriano Cantero Espino.....	26	7'02	33'02	11'55
271	Donato Díez Corrales.....	91	»	91	31'85
272	Modesto Dacasa Incógnito.....	65	»	65	22'75
273	Bonifacio Diego Gutiérrez.....	63'95	»	63'95	22'38
274	José Díaz Incógnito.....	39	»	39	13'65
275	Gregorio Delgado Calzado.....	26	»	26	9'10
276	León Echarri Díez.....	43'29	»	43'29	15'15
277	Santos Edroso Carzal.....	39	»	39	13'65
278	Nicolás Escobar Rojo.....	7'31	»	7'31	2'55
279	Bernardo Enriquez Enriquez.....	13	»	13	4'55
280	Daniel Fernández Gutiérrez.....	53'36	»	53'36	18'67
281	Miguel Fernández Veloso.....	68'51	»	68'51	23'97
282	José Fernández Díaz.....	50'25	»	50'25	17'58
283	Pedro Fernández Arias.....	78	»	78	27'30
284	Manuel Ferreiro Castañeira.....	65	17'55	82'55	28'89
285	Augusto Figueras Bargallo.....	10'23	»	10'23	3'58
286	Juan Ferrer Muchén.....	34'14	»	34'14	11'94
287	Pedro Fernández Incógnito.....	43'02	»	43'02	15'05
288	Juan Fernández González.....	13	»	13	4'55
289	José Fraga López.....	65	»	65	22'75
290	Manuel Fernández Oreja.....	39'99	»	39'99	13'99
291	Juan Fernández Ruiz.....	25'18	»	25'18	8'81
292	Leandro Fernández Santiago.....	38'34	»	38'34	13'41
293	Claudio Fernández Blanco.....	25	»	25	8'75
294	Gervasio Fernández González.....	146'01	»	146'01	51'10
295	Valentín Fernández Martínez.....	29'40	»	29'40	10'29
296	Antonio Fuentes Ferreira.....	32'94	»	32'94	11'52
297	Baltasar Fernández Ligares.....	39	10'73	49'73	17'40
298	Juan González Rodríguez.....	39	»	39	13'65
299	Victoriano González López.....	13	3'51	16'51	5'77
300	José Gutiérrez Mier.....	17'68	4'77	22'45	7'85
301	José García González.....	11'01	»	11'01	3'85
302	Juan Guerrero Moreno.....	54'41	»	54'41	19'04
303	José Gómez Casarés.....	31'41	»	31'41	10'69
304	Rafael Gallego Martín.....	21'49	»	21'49	7'52
305	José García Cubiellas.....	26	»	26	9'10
306	Pedro Garrido Peral.....	33'79	»	33'79	11'82
307	Cecilio Jiménez Rodríguez.....	17'63	»	17'63	6'17
308	Ramón García Rodríguez.....	51'34	»	51'34	17'96
309	Angel González Martínez.....	13	»	13	4'55
310	Manuel García Pérez.....	13'66	»	13'66	4'78
311	Victor García Carabés.....	26	»	26	9'10
312	José Galindo Puig.....	78	»	78	27'30
313	Victor Jiménez Abariana.....	30'44	»	30'44	10'65
314	José González Mateo.....	25'16	»	25'16	8'80
315	Eluterio González López.....	30'29	»	30'29	10'60
316	Francisco Gómez Algarate.....	30'41	»	30'41	10'64
317	Antonio García Ruiz.....	39'77	»	39'77	13'91
318	Manuel García Rodríguez.....	15'04	»	15'04	5'26
319	José González González.....	39	»	39	13'65
320	Joaquín García Groba.....	38'52	»	38'52	13'48
321	Carlos García Fernández.....	27'64	»	27'64	9'67
322	José Gómez Posarín.....	33'83	»	33'83	11'84
323	Dámaso González Pérez.....	52	»	52	18'20
324	Vicente Herrero Sanz.....	43'32	11'69	55'01	19'25
325	Patricio Higes Pérez.....	39	»	39	13'65
326	Bonifacio Ho-o Moragón.....	26'99	»	26'99	9'44
327	Luis Iza Anduaga.....	13	»	13	4'55
328	Cesáreo Iglesias Incógnito.....	38'75	»	38'75	13'56
329	José Iglesias Exposito.....	130	»	130	45'50
330	Fructuoso Iglesias Incógnito.....	32'17	»	32'17	11'25
331	Cenón Izaguirre Izaguirre.....	26	»	26	9'10
332	Gregorio Joglar Acebal.....	16'92	»	16'92	5'92
333	Tomás Juanes González.....	35'23	»	35'23	12'33
334	D. José López Gómez.....	223	53'52	276'52	96'78
335	Juan López Alonso.....	28'13	7'59	35'72	12'50
336	Cristóbal López Fernández.....	16'96	4'57	21'53	7'53
337	Indalecio Leal García.....	31'72	»	31'72	11'10
338	Indalecio López Gómez.....	50'32	»	50'32	17'61
339	Felipe Lozal Fernández.....	31'01	»	31'01	10'85
340	Julián López González.....	91	»	91	31'85
341	Teodoro López Incógnito.....	39	»	39	13'65
342	Juan Lázaro González.....	78	»	78	27'30
343	Anselmo López Velilla.....	16'71	»	16'71	5'84
344	Rafael López López.....	91	»	91	31'85
345	Manuel López Carreño.....	26	»	26	9'10
346	Robustiano López Herrera.....	13	»	13	4'55
347	Bernardo López Parga.....	13	»	13	4'55
348	José Larrañaga Ochutegui.....	26'60	»	26'60	8'46

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 25 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
349	Justo Lezaga Larruda.....	26	>	26	9'10
350	Antolín Llamas Campos.....	46'19	>	46'19	16'16
351	Andrés Llorente Rejas.....	39	>	39	13'65
352	D. Agustín Más Gómez.....	93'75	>	93'75	32'81
353	D. Ramón Martínez Toledano.....	468	88'92	556'92	194'92
354	Antonio Martínez Soler.....	52	11'44	63'44	22'20
355	Juan Méndez Fernández.....	35'19	9'50	44'69	15'64
356	Juan Muñoz Madrid.....	38'95	>	38'95	13'42
357	José Maldonado Alvarez.....	4'37	>	4'37	1'52
358	José Martínez Lapara.....	13	>	13	4'55
359	Ramón Menéndez Alvarez.....	39	>	39	13'65
360	José Melero Domínguez.....	21'89	>	21'89	7'66
361	Luis Mesones Rojo.....	26	>	26	9'10
362	Miguel Molina García.....	26	>	26	9'10
363	Juan Mata Parrella.....	13	>	13	4'55
364	Damián Monasterio Mugana.....	44'66	>	44'66	15'63
365	Antonio Monteiro González.....	46'97	>	46'97	16'43
366	Constantino Martín Cortes.....	41'62	>	41'62	14'56
367	Antonio Miguel Milán.....	43'77	>	43'77	15'31
368	Pedro Martínez Martínez.....	25'44	>	25'44	8'90
369	José Monserrat Pintó.....	16'33	>	16'33	5'71
370	Antonio Martín Ordás.....	34'41	>	34'41	12'04
371	José Núñez Fernández.....	65	>	65	22'75
372	Luis Navarro García.....	28'26	>	28'26	9'89
373	Francisco Nido Castro.....	37'85	>	37'85	13'24
374	Francisco N. riaga González.....	20'23	>	20'23	7'08
375	Eugenio Nobedo Martín.....	23'90	>	23'90	8'36
376	Vicente Oviedo Celanova.....	39	>	39	13'65
377	Emeterio Otero Cid.....	39	>	39	13'65
378	D. José Puellas Vargas.....	65'15	11'72	76'87	26'90
379	Santos Pañares Miranda.....	57'08	25'41	72'49	25'37
380	Germán Pérez González.....	37'36	10'08	47'44	16'60
381	José Paderna Sánchez.....	65	17'55	82'55	28'89
382	Juan Paderna Sánchez.....	65	17'55	82'55	28'89
383	Antonio Panadero Hernández.....	13'31	>	13'31	4'65
384	Esteban Polo Hernández.....	26	>	26	9'10
385	Cecilio Pérez Sastre.....	91	>	91	31'85
386	Benito Platas Casalls.....	78	>	78	27'30
387	Manuel Portela Martínez.....	52'16	>	52'16	18'25
388	Agustín Porte Puig.....	7'17	>	7'17	2'50
389	José Pérez Elizalde.....	8'29	>	8'29	2'90
390	José Pitales Garcés.....	39	>	39	13'65
391	Manuel Pérez González.....	78	>	78	27'30
392	Victoriano Palomino Bolesas.....	13'32	>	13'32	4'66
393	Francisco Pérez Ponce.....	65	>	65	22'75
394	Antonio Pérez de la Rosa.....	37'08	>	37'08	12'97
395	Luis París Palomar.....	29'55	>	29'55	10'34
396	Francisco Pérez Queija.....	91	>	91	31'85
397	Domingo Quintanilla Lazcano.....	26	>	26	9'10
398	Faustino Ruiz Paredes.....	56'44	>	56'44	19'75
399	Manuel Rodríguez Villanueva.....	13	>	13	4'55
400	Francisco Rúa Incógnito.....	39	>	39	13'65
401	Juan Rodríguez Vidal.....	13	>	13	4'55
402	D. Joaquín Rueda Dodero.....	1.096'25	>	1.096'25	363'68
403	José Rodríguez Fernández.....	25'41	>	25'41	8'89
404	Juan Rupérez Martínez.....	57'47	15'51	72'98	25'54
405	Juan Rupérez de la Peña.....	65	>	65	22'75
406	José Rodríguez Expósito.....	8'21	>	8'21	2'87
407	Antonio Rodríguez Incógnito.....	26	>	26	9'10
408	Estanislao Rico Gómez.....	13	>	13	4'55
409	Ginesio Rebelo Cuña.....	23'30	>	23'30	8'15
410	José Rodríguez Núñez.....	39	>	39	13'65
411	José Rodríguez Varango.....	16'10	>	16'10	5'63
412	Santos Rodríguez González.....	39	>	39	13'65
413	Andrés Rocha Alonso.....	39'62	>	39'62	13'86
414	Antonio Rodríguez Sánchez.....	47'98	>	47'98	16'79
415	Ramón Raba! Puertolas.....	65	>	65	22'75
416	Ramón Sánchez Pérez.....	46'32	>	46'32	16'21
417	Julián Soldevilla Villa.....	38'83	>	38'83	13'59
418	José Solá Galera.....	10'32	>	10'32	3'61
419	José Soto Moreno.....	11'68	>	11'68	4'08
420	Dionisio San José Expósito.....	69'65	>	69'65	24'37
421	Francisco Soto Arca.....	13	>	13	4'55
422	Aquilino Santurio García.....	21'97	>	21'97	7'68
423	José Sánchez Incógnito.....	29'88	>	29'88	10'45
424	Gregorio Sallés Llorca.....	47'89	>	47'89	26'76
425	Plácido Suárez Alvarez.....	28'68	>	28'68	10'03
426	Lino Sáiz Caso.....	13	>	13	4'55
427	Guillermo Valdivia Echevarría.....	36'09	>	36'09	12'63
428	Robustiano Salvador Cerezo.....	53'32	>	53'32	18'66
429	Vicenta Santiso Iglesias.....	65	>	65	22'75
430	Justo Santos Susiro.....	52	>	52	18'20
431	Ignacio Suárez Alvarez.....	58'89	>	58'89	20'61
432	Leandro Sánchez Alvarez.....	26	>	26	9'10
433	José Santos Arvete.....	23'24	>	23'24	8'13
434	Félix Solveras Oruña.....	22'92	>	22'92	8'02
435	José Santa Cruz Rodríguez.....	21'44	1'92	23'36	8'17
436	Juan Torres Pérez.....	65	17'55	82'55	28'89
437	Mariano Torres Martínez.....	35'49	9'58	45'07	15'77
438	Juan Tejedor Hierro.....	52	>	52	18'20
439	Marcelino Toribio Cerrajero.....	29'60	>	29'60	10'36
440	José Traber Chiva.....	13	>	13	4'55
441	Andrés Tejero Fuentes.....	38'68	>	38'68	13'53
442	Gabriel Uria Jáuregui.....	15'95	>	15'95	5'58
443	Vicente Unzueta Yuda.....	52'69	8'05	61'64	21'57
444	Cipriano Valenciaga Sánchez.....	92'58	>	92'58	32'40
445	Constantino Vázquez López.....	65	>	65	22'75
446	Manuel Vázquez Incógnito.....	39	>	39	13'65
447	Camilo Vallejo Rodríguez.....	64'90	>	64'90	22'71
448	Juan Varela Pérez.....	26	>	26	9'10
449	Martín Vázquez Monfort.....	43'65	>	43'65	15'27
450	Juan Valencia Martínez.....	78	>	78	27'30
451	Alejo Vitiero Zabala.....	59'59	>	59'59	20'85
452	José Vázquez Vázquez.....	52	>	52	18'20
453	Manuel Vázquez Núñez.....	52	>	52	18'20
454	José del Valle García.....	9'89	>	9'89	3'46
455	Pedro Villar Camacho.....	26	>	26	9'10
456	Joaquín Zaragoza Cortés.....	37'42	>	37'42	13'09
457	José Zarrega Sobrón.....	63'96	>	63'96	22'38
458	Pedro Zarategui Armendariz.....	13'98	>	13'98	4'89
TOTAL.....		10.481'58	417'41	10.898'99	3.814'01

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales. (1)

Escalafón de excedentes y cesantes.

NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
Administradores.							
D. Manuel González Fernández.....	21	Diciembre....	1886	21	Diciembre....	1886	>
Ayudantes de primera clase.							
D. José Valcárcel Lorenzo.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	>
Ayudantes de segunda clase.							
D. Celestino Fernández Bernabé.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	>
Angel Rubio Rojas.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	>
Manuel Matarranz.....	16	Marzo.....	1891	16	Marzo.....	1891	>
Antonio Mari Romero.....	23	Septiembre....	1892	23	Septiembre....	1892	>
Diego Aznar López.....	16	Noviembre....	1886	27	Febrero.....	1893	>
Ayudantes de tercera clase.							
D. Vicente Gabaldá Martínez.....	31	Enero.....	1883	31	Enero.....	1883	>
José Romero Tinoco.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	>
Antoñín Alonso Santos.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	>
Avelino Segura é Ibáñez.....	18	Noviembre....	1887	18	Noviembre....	1887	>
Juan Alberto Cerro de la Vega.....	9	Enero.....	1890	9	Enero.....	1890	>
Juan Manuel Flores Nieto.....	11	Enero.....	1890	11	Enero.....	1890	>
Fernando Montero Zamora.....	14	Marzo.....	1890	14	Marzo.....	1890	>
Francisco Flores Gallardo.....	26	Mayo.....	1890	26	Mayo.....	1890	>
Pedro Vicente Palacio Pérez.....	26	Mayo.....	1890	26	Mayo.....	1890	>
José María Alfredo de Brea.....	3	Julio.....	1890	3	Julio.....	1890	>
Isaac Vara y Villar.....	18	Junio.....	1891	18	Junio.....	1891	>
Manuel Buyó Guillén.....	26	Octubre.....	1891	26	Octubre.....	1891	>
Ricardo San Antonio.....	28	Noviembre....	1892	28	Noviembre....	1892	>
Juan Antonio Escalera del Cerro.....	26	Febrero.....	1883	13	Marzo.....	1893	>
Vigilantes de primera clase.							
D. Ildefonso Carrete Sánchez.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	>
Raimundo Cardero Alcalde.....	14	Mayo.....	1887	14	Mayo.....	1887	>
Pedro Fernández Ramos.....	22	Junio.....	1887	22	Junio.....	1887	>
Eliás Gañán Romeral.....	21	Abril.....	1887	21	Abril.....	1887	>
José Rodríguez Fuentes.....	23	Julio.....	1887	23	Julio.....	1887	>
Agustín Grifol Aliaga.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	>
José Luis Márquez Morales.....	24	Noviembre....	1887	24	Noviembre....	1887	>
Manuel Yurtas Badillo.....	14	Marzo.....	1890	14	Marzo.....	1890	>
Bernabé Garrido Carvajal.....	5	Marzo.....	1884	3	Julio.....	1891	>
Gabriel Martín Hernández.....	29	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	>
Mariano García Criado.....	9	Mayo.....	1887	26	Octubre.....	1891	>
Juan Parra Barrilero.....	9	Abril.....	1887	16	Noviembre....	1893	>
Vigilantes de segunda clase.							
D. Sebastián Rodríguez Repila.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	>
Antonio Muñoz Fernández.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	>
Severino Miranda Arto.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	>
Manuel Ezquibabel Luineta.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	>
León Aparicio Coso.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	>
Macario González Latorre.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	>
Gabriel Montolín García.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	>
Andrés Hidalgo Sánchez.....	22	Abril.....	1887	22	Abril.....	1887	>
Pantaleón Lavirca Marcos.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	>
José María Moreno Gómez.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	>
Juan Sánchez Garrido.....	13	Febrero.....	1888	13	Febrero.....	1888	>
Luis Cabañas Villegas.....	4	Junio.....	1889	4	Junio.....	1889	>
Tomás Besnita Puente.....	10	Septiembre....	1890	10	Septiembre....	1890	>
Manuel Gama García.....	12	Diciembre....	1890	12	Diciembre....	1890	>
Segundo López Tordable.....	19	Diciembre....	1890	19	Diciembre....	1890	>
Bias López Perrin.....	26	Diciembre....	1890	26	Diciembre....	1890	>
Sebastián Huerta Redondo.....	17	Febrero.....	1891	17	Febrero.....	1891	>
Eduardo López Cerezo.....	17	Febrero.....	1891	17	Febrero.....	1891	>
Eduardo Lozano Ayerbe.....	14	Abril.....	1891	14	Abril.....	1891	>
José Guillén Zambrana.....	21	Abril.....	1891	21	Abril.....	1891	>
Joaquín Aza Alvarez.....	24	Abril.....	1891	24	Abril.....	1891	>
Vidal Morán Carretero.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	>
Eliseo Canales Rojo.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	>
José Lorente Delgado.....	29	Abril.....	1891	29	Abril.....	1891	>
José María Lorente González.....	29	Abril.....	1891	29	Abril.....	1891	>
Manuel Moreno Serón.....	29	Abril.....	1891	29	Abril.....	1891	>
Pedro del Barrio Andrés.....	30	Abril.....	1891	30	Abril.....	1891	>
Mariano Vidal Bravo.....	30	Abril.....	1891	30	Abril.....	1891	>
Perfecto Núñez López.....	30	Abril.....	1891	30	Abril.....	1891	>
Nazario Pérez Lorenzo.....	4	Mayo.....	1891	4	Mayo.....	1891	>
Pedro Neira Freijo.....	4	Mayo.....	1891	4	Mayo.....	1891	>
José del Valle Fuente.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	>
Fernando Bermejo Fernández.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	>
Pedro Roldán Ruiz.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	>
Luis Partida Trujillo.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	>
Francisco García Perea.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	>
Benigno Noriega Celis.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	>
Félix Sanz y Sanz.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	>
Juan Amorós Moya.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	>
Antonio Yague de las Heras.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	>
Calixto Amado Escobedo.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	>
Rafael Moya Jiménez.....	18	Mayo.....	1891	18	Mayo.....	1891	>
Tomás Rodes Cónsul.....	18	Mayo.....	1891	18	Mayo.....	1891	>
Jerónimo Hernández y Hernández.....	24	Junio.....	1891	24	Junio.....	1891	>
Manuel Gil Romero.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	>
Francisco García Rabasco.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	>
Isidoro Tenorio Rueda.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	>
Francisco Lastra Montenegro.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	>
Santiago Caunedo Díaz.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	>
Salvador Calatayud.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	>
Miguel Belmonte Gutiérrez.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	>
Anastasio Rubio Tenorio.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	>

(1) Véase la Gaceta de ayer.

NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
Médicos de tercera clase.							
D. Lucto Fombelida Macho.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	>
Felipe Inglés Agustín.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	>
Severino Aguinaga Laumbe.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	>
Atansio Campillo Osá.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	>
Santiago Cordero Salvador.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	>
Fermín González Albertos.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	>
José Turégano Pareja.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	>
Tomás Anteportam Latinam.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	>
José Gallegos Romero.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	>
Damián Herrero Esteban.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	>
Pablo López Herruzo.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	>
Alejandro Pito Augusto.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	>
Francisco Martínez Rojo.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	>
Antonio Luis Cubero.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	>
Sérvate Lina Penir.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	>
Carlos Tutor Gómez.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	>
Julio Salcedo Marín.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	>
José Salinas Díaz.....	11	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	>
Carlos Florez Llanos.....	11	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	>
Practicantes de Farmacia.							
D. Juan Mínguez Mayo.....	8	Octubre.....	1888	8	Octubre.....	1888	>
Leopoldo Blanco de Obregón.....	8	Octubre.....	1888	8	Octubre.....	1888	>
Capellanes de primera clase.							
D. Pascual Corroto Ollero.....	4	Octubre.....	1883	4	Octubre.....	1883	>
Capellanes de tercera clase.							
D. José Joaquín Montalbán.....	10	Noviembre.....	1883	10	Noviembre.....	1883	>
Maestros de Instrucción primaria de primera clase.							
D. Juan Cappó Mascaró.....	11	Diciembre.....	1886	11	Diciembre.....	1886	>
Joaquín Espeso Rabano.....	30	Diciembre.....	1886	30	Diciembre.....	1886	>
Quintín Martí O cina.....	4	Noviembre.....	1887	4	Noviembre.....	1887	>
Francisco Moreno Merino.....	14	Mayo.....	1888	14	Mayo.....	1888	>
Bernardo Schall Diaz.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	>
Angel Loeiras Roca.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	>
Daniel Vilas Bonruassell.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	>
Maestros de Instrucción primaria de tercera clase.							
D. Fermín Lara Sierra.....	23	Junio.....	1881	10	Noviembre.....	1883	>
Matías Bosch Palmer.....	23	Junio.....	1881	23	Junio.....	1881	>
D. Miguel Albá Egües.....	10	Octubre.....	1885	10	Octubre.....	1885	>

Número de orden.	NOMBRES
Aspirantes a Ayudantes de segunda clase.	
1	D. Rafael López Martín.
2	Juan Sáez Relano.
3	Enrique Arellano.
4	Feliciano Sellés Castro.
5	Juan Manrique Martínez.
6	José Villamando.
7	José Ceballos Bonifart.
8	Joaquín Miñana Fuster.
9	Manuel Criado.
10	José Cortés Pérez.
11	Juan Llopis Marín.
12	Bruno Mariano Calzado.
13	Alfredo Moreno Miguel.
14	Eugenio Gómez y Gómez.
15	Benigno Crespo y Ruiz de Ubago.
16	Victorio Eugenio Pozo y Perales.
17	Antonio Jiménez Moya.
18	José Moreno Sánchez de la Peña.
19	Miguel Melins Guillermo.
20	José Antonio Pinedo.
21	Antonio del Campo Coria.
22	Ignacio Pedroso Abar.

Número de orden.	NOMBRES
Aspirantes a Ayudantes de tercera clase.	
1	D. Rafael Jiménez Urbano.
2	Vicente Artandiz Ivars.
3	Epifanio Román Santiago.
4	Casto Torrent é Ibañez.
5	Fulgencio Merino Roa.
6	Gonzalo Santiago y Pablo Gutiérrez.
7	Antonio Varo y Crespo.
8	Augusto Gonzalez Menes.
9	Emilio Ruiz Saldaña.
10	Vicente Aguiar Quiroga.
11	Manuel Capdet Laguna.
12	Daniel Lueyro Agra.
13	Carlos Martínez Hernández.
14	Manuel Castro Pruzón.
15	Liborio Gómez S. Manzano.
16	Mariano Aleocer Martínez.
17	José García de Rueda y Ruiz.
18	Felipe Pérez González.
19	Manuel Amador Olgado.
20	Manuel Martínez Raposa Mora.
21	Luis Medina Regidor.
22	Miguel Urdaniz Saralegui.
23	Felipe Pérez García.
24	Fernando Vázquez González.
25	Emilio Aguirre Carriles.

Número de orden.	NOMBRES
26	D. Dimas Fernández García.
27	Juan Lobón.
28	Juan Cortijo Cenez.
29	Martín Tendero y Tendero.
30	Ricardo García Pereira.
31	Emilio Lengo Castañeda.
32	Joaquín Florez Calvo.
33	Agustín Crines Fernández.
34	Tomás de Lafuente Covacho.
35	José Martínez y Martínez.
36	Constantino Hurtado Carezo.
37	José Zamorano Medina.
38	Emilio Sanz y Gómez.
39	Ramón Perillán Cuesta.
40	Mariano Valiente Melgarejo.
41	Francisco Caldas Hernández.
42	José Gutiérrez.
43	Antonio García Medina.
44	Desiderio Gómez Romero.
45	Andrés Hidalgo.
46	Reyes Romero Casero.
47	Gaspar Martín Herreros.
48	Emilio Serrano Cambrero.
49	Antonio López Marín.
50	Manuel Adrados Alvarez.
51	Ruperto Diez Serrador.
52	Manuel Monfort González.

NOTA. Dentro del plazo de treinta días, á contar de de la inserción en la GACETA del precedente Escalafón, podrán presentar los que se consideren indebidamente preteridos las reclamaciones que est men. entendiéndose que una vez terminado dicho plazo no se dará curso á ninguna instancia en contra del referido Escalafón.
Madrid 14 de Julio de 1894.—El Director general, A. Barroso y Castillo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
Estación Central de Telégrafos
Telegramas recibidos en el día de la fecha y atendidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puestas de nuevo en proceso y sus nombres y domicilios.
CENTRAL
Barcelona.—Alfredo Julián Jerez, Corredera de San Pablo, 12, segundo.
Anvers.—Laureano Cedillo, Cabañas Sagra, Madrid.
Ecija.—Angelina, Espíritu Santo, 11, tercero.
Aranjuez.—Luis Tello, Don Ventura, 1, principal.
Segovia.—Isabel Orozco, sin señas.
Vera.—Agencia Cerro, ídem.
Amurrio.—Wapy, Ministerio Guerra.
Osorno.—Galo Alonso, Libertad, 36.
San Fernando.—Ramón Llorrado, Reina, 43.
Llanes.—Cayo Espinazo, Magdalena, 8, segundo.
NORTE
Valencia.—D. Ignacio Acaloba, Montesquinza, 11, segundo (ausente).

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Audiencias provinciales.
AVILA
D. Teodoro Atard y Llobell, Presidente de la Audiencia provincial de Avila.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Silvestre Pérez Figueroa, alias León, hijo de León y de Bárbara,

de veinticuatro años de edad, soltero, pordiosero, sin instrucción ni antecedentes penales, y sus señas personales son estatura un metro 55 centímetros, peso 57 kilogramos, dimensión de las manos 16 centímetros y 24 de los pies, ojos castaño claros, pelo castaño, color moreno, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia, según así está acordado en la causa instruida en el Juzgado de Arévalo, que se sigue contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.
Por tanto se ruega á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura y prisión del citado Silvestre Pérez Figueroa, ordenando su traslación á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.
Dada en Avila á 7 de Julio de 1894.—Teodoro Atard.—Licenciado, José Gayo. J—4263
Juzgados militares.
BARCELONA
D. Luis Rodríguez Moncada, primer Teniente del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, y Juez instructor eventual de plaza en este distrito.
Hallándose en mi poder un exhorto para notificar una providencia judicial al soldado reservista de Infantería, Buena-

ventura Rosa Vda, que perteneció á la cuarta compañía del batallón...

A todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey...

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este mandamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Barcelona 16 de Julio de 1894.—El Juez instructor, Luis Rodríguez Menéndez.—Ante mí, el Secretario, Enrique Llorens Sánchez. 2163—M

D. Luis Capdevila Miñano, Comandante del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del mismo.

Por la presente tercera requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Pejero Fornesa, soldado de este batallón, que desde Diciembre último se hallaba con licencia como precedente del Ejército de Cuba...

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial...

Dada en Barcelona á 12 de Julio de 1894.—Luis Capdevila. 2162—M

CARRACA

Hállandome instruyendo sumaria al marinero de segunda clase de la dotación de este Arsenal, Antonio Abolafio Manzanares...

Arsenal de la Carraca 14 de Julio de 1894.—Juan L. de María.—Por su mandato, Andrés Muñoz. 2166—M

FERROL

D. Juan de la Peña y López, Capitán, Fiscal del cuadro de reclutamiento núm. 2, de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Armentera, provincia de Pontevedra, sin la autorización competente, el soldado de este cuadro...

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado...

Y para que llegue á noticia de todos, se publica este edicto en Ferrol á 11 de Julio de 1894.—Juan de la Peña. 2167—M

IRÚN

D. Cristino García González, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Valencia, número 23, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Enrique Santillana Pérez, soldado de la segunda compañía del segundo batallón de este regimiento...

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo a dicho individuo...

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial...

Irún 12 de Junio de 1894.—El Capitán Ayudante, Cristino García González.—Por su mandato, el sargento secretario, David Anibarro. 2168—M

MADRID

D. Enrique Farfante y Aranda, Comandante de Infantería, Juez instructor de causas del primer Cuerpo de Ejército y del expediente que se sigue en averiguación de la solvencia ó insolvencia del Coronel D. Juan Sánchez Barragán...

Haciendo uso de las facultades que me concede el vigente Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Carmen Villalobos Gómez y á Doña Antonia Sánchez Villalobos...

Junio de 1892 habitaban en la calle de León, núm. 40 y 42, piso cuarto, y Calvario, 17, tercera, respectivamente, para que en el término de diez días, contados desde el en que aparece inserto el presente edicto...

Dado en Madrid á 17 de Julio de 1894.—Enrique Farfante. 2174—M

MALAGA

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado y Fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal me concede las Reales Ordenanzas y demas disposiciones vigentes, cito llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID...

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, lo mismo civiles que militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Antonio Reyes...

Málaga 9 de Julio de 1894.—Ramón Ortells. 2173—M

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado y Ayudante Fiscal de la Comandancia militar de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas y demas disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo, por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID...

Dada en Málaga á 9 de Julio de 1894.—Ramón Ortells. 2172—M

ORENSE

D. Manuel Vila Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Luzón núm. 54, y Juez instructor del expediente que se le sigue al recluta Ramón González Nogueira...

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de Orense, núm. 3, Ramón González Nogueira, natural de Constanza...

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de Dolores de esta ciudad...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial...

Dada en Orense á 8 de Julio de 1894.—Manuel Vila. 2175—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Quirico Barrio y Saiz, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que á virtud de escrito del Procurador de estos Tribunales, D. Trinidad Cantos á nombre de Dionisio Herráez Moreno, vecino de Chinchilla, se ha declarado el concurso voluntario de acreedores del mismo...

Asimismo se hace saber á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del repetido concursado, hagan manifestación de ellas por notas que deberá entregar á este Juzgado...

Dado en Albacete á 12 de Julio de 1894.—Quirico Barrio. Por mandato de S. S., Benigno Sánchez. 373—P

ALMENDRALEJO

D. Pablo Simón Herrada, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber que no habiendo hecho de-

signación alguna de síndicos que representen el concurso de acreedores de D. José Ceballos Rico, pendiente ante este Juzgado, los acreedores que concurren a la junta celebrada el día 7 del actual...

Dado en Almedralejo á 11 de Julio de 1894.—Pablo Simón.—De su orden, Juan Flores Blanco. 375—P

D. Pablo Simón Herrada, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado penden diligencias a instancia de D. Fernando y Doña Antonia Fernández de Soria y Doña María Josefa Vargas Zúñiga...

Por tanto, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 884 de la Ley Procesal, pongo que la herencia excede de 2.000 pesetas, llamo por medio de este edicto á todos los que se crean con igual ó mejor derecho a la repetida herencia...

Dado en Almedralejo á 17 de Julio de 1894.—Pablo Simón.—De su orden, Juan Flores. X—171

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se excita al celo de todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, para que por sí y por medio de sus dependientes procedan á la busca, captura y remisión, en su caso, á este Juzgado de los semovientes que al final se reseñan...

Dada en Almedralejo á 6 de Julio de 1894.—Pablo Simón Herrada.—De su orden, Juan Flores.

Señas de las caballerías.

Una yegua, de once años, pelo rata, hierro B ó L. Otra castaña clara, carreta, de seis años, calzada de los pies y una mano.

Otra pelo rata, como la primera, y de cuatro años. Una yegua, de dos años, castaña clara, calzada de los cuatro remos, y todas con igual hierro. J—4247

ALBA DE TORMES

D. Mariano Bayón Paz, Juez de instrucción de Alba de Tormes y su partido.

Por la presente se hace saber que en este Juzgado se instruye sumario criminal de oficio sobre robo de 1.700 pesetas en billetes del Banco de España á Rafael Sánchez Mauricio, vecino de Valdehuesca...

Al propio tiempo se ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demas dependientes de la policía judicial, que dentro del término expresado de diez días procedan á la busca y captura de expresados tres sujetos...

Dada en Alba de Tormes á 7 de Julio de 1894.—Mariano Bayón.—Por su mandato Eduardo Alvarez.

Señas de los tres sujetos.

Uno de estatura regular más bien alta, sobre unos treinta y ocho años de edad, grueso, buen color, con pantalón de paño rayado, bota de la hacienda cuadros claros, cerrada abajo con cinturón, gorra redonda de pelo y zapatos bajos.

Otro de las mismas señas que el anterior algo más descolorido.

Otro más bajo que los anteriores, sobre unos cuarenta años de edad, delgado, moreno, pantalón de paño negro en mal uso, blusa y zapatos igual á los anteriores y sombrero ordinario negro.

Billetes del Banco de España cuya busca se interesa.

Diez y seis billetes de á 100 pesetas cada uno y dos de 50 correspondientes al Banco de España, sin que se sepan las fechas que los mismos tuvieron, como igualmente el busto ni grabado, ni por quién se hallan autorizados, pero sí que tienen el color verde, encarnado y blanco. J—4282

ALCOY

En virtud de providencia dictada en esta fecha por Don Joaquín Hernández Huesca, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye sobre muerte violenta del Vicario Remiarot D. Emilio Hogó Cerdá, contra Pascual Cieza Roselló...

Certificación.—D. Ignacio Aranz y Clavero, Secretario del Consejo de Administración de la Compañía del Puerto de Aguilas.

Certifico que en el acta de la junta general extraordinaria que dicha Compañía ha celebrado el día 24 de Junio de 1894 figuran, entre otros extremos, los siguientes:

«En la villa de Madrid, á 24 de Junio de 1894, en virtud de convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 24 de Mayo próximo pasado, se reunieron á las dos de la tarde en el domicilio social de la Compañía del Puerto de Aguilas, calle de Juan de Mena, núm. 19, piso bajo derecha, con el objeto de celebrar junta general extraordinaria de accionistas, los señores siguientes:

- D. Eduardo Argenti, poseedor de veinticinco acciones... 25
y como apoderado de Doña Elena Pattison Higgin, poseedora de tres mil doscientas... 3.200
D. Ignacio Aranz, poseedor de veinticinco acciones... 25
y como representante de D. Baldomero de Bertodano López, poseedor de mil veinticinco... 1.025
D. José Luis Díaz del Castillo, poseedor de veinticinco acciones... 25
y como representante de D. Eduardo Jorge Rose, poseedor de mil seiscientos veinticinco... 1.625
D. Santiago Aranz, poseedor de veinticinco acciones... 25
y como representante de D. Carlos Edmundo de Bertodano, poseedor de mil veinticinco... 1.025
y también de D. M. Mathaus, poseedor de mil... 1.000
según quedó demostrado con la lectura de los documentos correspondientes sin protesta de ninguna clase.

Resultando, por tanto, representadas siete mil novecientas setenta y cinco acciones, de las ocho mil que tiene emitidas la Compañía.

En vista de lo cual, el Sr. Presidente declaró constituida legalmente la Junta, procediéndose al nombramiento de escrutadores, resultando elegidos, con sujeción á los estatutos, los Sres. Argenti y D. Santiago Aranz; pero habiendo renunciado el primero, fué elegido para sustituirle el Sr. Díaz del Castillo, por ser el que mayor número de acciones representa, después del Sr. D. Santiago Aranz.

«Asimismo fué elegido Secretario el Sr. Aranz (D. Ignacio), que lo es del Consejo de administración de la Compañía».

También certifico que en el curso de la discusión que se entabló respecto de las gestiones practicadas por el Consejo de administración para mejorar la situación financiera de la Compañía, el Sr. Presidente de la Junta, D. Eduardo Argenti y Sulse, manifestó: «que con efecto, venía ocupándose de estas gestiones con sumo interés, y de conformidad con la legítima aspiración de todos los accionistas, á fin de ensanchar las operaciones de la Compañía, único medio de que el tráfico alcance algún día la importancia suficiente para que los rendimientos puedan, después de cubrir las obligaciones contraídas, dejar algo para los accionistas».

«Pero para conseguir esto, no bastan los sacrificios hasta ahora hechos con el fin de mejorar el fondeadero; pues si bien estos trabajos que consumen casi todos los rendimientos actuales son indispensables para que los armadores no reusen enviar sus buques á nuestro puerto, es preciso además, y esto es lo más importante, facilitar al comercio las mayores comodidades posibles, tanto haciendo tarifas especiales para aquellas mercancías que como el mineral de hierro tienen poco valor como ofreciéndoles mayor línea de muelles en que poder verificar las operaciones de carga y descarga de los buques, como también la ampliación del fondeadero con la adquisición de cualesquiera terrenos ó concesiones que puedan convenir á los fines que la Compañía se propone; para todo lo cual, preciso era, ya que no tenía fondos suficientes la Compañía, acudir al crédito, y á tal fin, proponía á la Junta acordarse emitir obligaciones en segunda hipoteca, con cuyo producto ó con ellas mismas pudiera ir realizando los fines propuestos.»

«La Junta discutió muy detenidamente esta proposición; y convenida, en efecto, de que es la única forma de llegar algún día á obtener beneficios, tomó los acuerdos siguientes:

«A La Junta acuerda autorizar al Consejo de administración para estudiar y poner en práctica las tarifas especiales que estime convenga á los intereses de la Compañía establecer»

B La junta general autoriza con plenos poderes al Vicepresidente del Consejo de administración de esta Compañía, D. Eduardo Argenti y Sulse, para que en nombre y representación de la misma otorgue una escritura de creación y emisión de obligaciones, segunda hipoteca, sobre las obras que constituyen el puerto de Aguilas, que no exceda de la cantidad de pesetas 300.000, quedando dicho Sr. D. Eduardo Argenti y Sulse, al tiempo de otorgar la escritura y dentro de aquel límite, facultado para fijar la cantidad á que haya de ascender esa emisión.»

C. Estas obligaciones serán al portador, de á 10.000 pesetas cada una, y devengarán un interés de 7 por 100 anual y amortización hasta donde le permitan los rendimientos líquidos, después de satisfechas anualmente las atenciones contraídas por la Compañía con anterioridad y siempre dentro del período que medie entre el día de su emisión y el 1.º de Enero de 1905, en el que entrarán en vigor las obligaciones que gozan hoy de la primera hipoteca; llegado este caso, sólo disfrutará para la amortización é intereses que no hubieran sido satisfechos, del sobrante que pudiera resultar del servicio de la dicha emisión, primera hipoteca.»

D. El Vicepresidente D. Eduardo Argenti y Sulse, queda así mismo autorizado de la manera más solemne por esta Junta para realizar cuantos actos sean necesarios hasta llevar á cumplido efecto dicha emisión de obligaciones.»

Certifico también que el acta de la referida sesión de 24 de Junio del presente año está consignada en el libro correspondiente de la Compañía y suscrita por todos los señores accionistas asistentes á la misma y que quedan citados á la cabeza del presente certificado.

Y para que conste y surta los efectos á que haya lugar, lo firmo en Madrid á 9 de Julio de 1894.—El Secretario, Ignacio Aranz.—V.º B.º.—El Consejero de administración, José L. Díaz del Castillo.

Comprobación.—D. Francisco Seco de Cáceres, Abogado y Notario de los ilustres Colegios de esta capital, con vecindad y estudio en ella.

Doy fe que conozco las firmas y rúbricas de los señores D. Ignacio Aranz y Clavero y D. José Luis Díaz del Castillo, Secretario el primero y Consejero de administración el segundo de la Compañía del Puerto de Aguilas, y considero

legítimas las con que autorizan la precedente certificación, y me consta que en la fe ha que la expidieron se hallaban en el ejercicio de tales cargos.

Madrid 17 de Julio de 1894.—Signado =Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Hay un sello de mi Notaría.»

Presente foi á su otorgamiento, cuya matriz, con la que concuerda, obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos con el núm. 118 de orden, donde dejo anotada la expedición de esta primera copia que libro á instancia del señor otorgante en un pliego de la clase 1.ª núm. 9 452, y siete de la 13.ª números 1.320.592 al 98 inclusive que rubrico, signo y firmo en Madrid á 22 de Julio de 1894.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Julio de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 21, Día 23), and various bond types like Deuda perpetua, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table listing exchange rates for foreign cities like London, Paris, and others.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Julio de 1894.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, HUMEDAD, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las cinco de la tarde del día 23 de Julio de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, altura barométrica, temperatura, dirección del viento, fuerza del viento, estado del cielo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Segovia, Guadalajara, Burgos, Santander, Toledo, Vitoria, Barcelona, Salamanca, Palencia, Coruña, Valencia, Castellón, Alicante y Palma.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación (Primera clase, Segunda ídem, etc.) and Price (PESETAS).

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Cristina, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santiago.